



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 14 días del mes de febrero de 2023, siendo las 13.00 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en autos **S.J. 597/21** caratulado **"Martínez, Guillermo Rubén, Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Nicolás s/ Blanco, Natalia Romina - Denuncia"**. Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan, los señores conjuces legisladores doctores Daniel **San Nicolás** Lipvetzky, Carlos Julio Moreno y la señora conjuceza legisladora doctora Débora Sabrina Galán. También los señores conjuces abogados doctores Carlos Enrique Mamberti, Bienvenido Rodríguez Basalo y la señora conjuceza abogada doctora Graciela Beatriz Amione. Asimismo, se habilitó para su desarrollo la modalidad virtual, interviniendo -a través de la plataforma Cisco Webex Meetings- los señores conjuces abogados doctores José Manuel Del Cerro y Jorge Alberto Ludovico. Actúa como secretario, el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal. Previo

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

intercambio de opiniones, los señores miembros del Jurado consideran que han sido debidamente convocados, en los términos del art. 27 de la ley 13.661, para decidir la siguiente cuestión:

PREVIA: ¿Que pronunciamiento corresponde dictar en orden a la recusación planteada por la denunciante de autos contra la doctora Hilda Kogan y el doctor Luis Esteban Genoud?

I. Este Cuerpo concuerda con los argumentos expuestos por la señora Presidenta en cuanto a que la recusación formulada debe rechazarse.

II. La señora Blanco argumenta que tanto la doctora Kogan como el doctor Genoud suscribieron la resolución n° 2315/15 por medio de la que se declaró "CESANTE a la Auxiliar 3°, quien presta servicios en la Receptoría General de Expedientes del Departamento Judicial San Nicolás, NATALIA ROMINA BLANCO". Ello en el marco del expediente 3001-10.196/13.

La citada resolución n° 2315 data del 21 de octubre de 2015; por lo que al momento interponer la presentación que diera origen a estos obrados (el 28 de julio de 2021), la denunciante ya conocía que, quien



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

presidía el Jurado de Enjuiciamiento, era el doctor Luis Esteban Genoud; omitiendo todo tipo de consideración al apartamiento ahora formulado.

En efecto, la recusante introduce el planteo el 3 de mayo de 2022, es decir, pasados nueve meses del inicio de este expediente bajo la Presidencia del doctor Genoud -a quien le sucedería la doctora Kogan, al ejercer la Vicepresidencia- y aun soslayando que aquella decisión en la que sustentaba la recusación había sido firmada hacía más de seis años atrás.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Entonces, teniendo en cuenta que el art. 14 de la Ley 13.661 establece que "La recusación o excusación deberá formularse dentro del tercer día de notificado...", se advierte que dicho plazo ha transcurrido -al menos entre la denuncia (ocasión en la debió hacer valer su pretensión) y la fecha de presentación del escrito recusatorio- en exceso (arg. arts. 138 y 139, CPP; 59, ley 13.661), pues la presunta causal invocada -bajo la inteligencia del planteo recusatorio formulado- ya tenía vigencia.

Entendemos que tal circunstancia, por sí sola, conduce a la desestimación y torna que el accionar de la señora Blanco quede incurso en la denominada teoría de la responsabilidad de los actos propios.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

III. A todo evento, concordamos también con la señora Presidenta en que el motivo que la denunciante invoca como causal de recusación, trasluce -en rigor- una comprensión inexacta del ejercicio de las atribuciones propias que, en el ámbito de superintendencia, posee la Suprema Corte.

Es que aquella resolución n° 2315 se enmarca dentro de las decisiones que tuvieron exclusiva atinencia con la potestad que asiste al alto Tribunal provincial en ejercicio de las facultades de superintendencia -como cabeza del Poder Judicial-.

Se trata, pues, de diferentes planos de análisis, sin que uno (superintendencia) involucre o tenga peso para abrir un juicio definitivo respecto con lo que pudiera eventualmente disponerse o resolverse en el marco de la estricta competencia del Jurado.

Consideramos que, admitir la pretensión postulada por la denunciante, significaría -sin más- vaciar de contenido las atribuciones que, en el marco de análisis referido, les competen a quienes componen el alto Tribunal provincial.

IV. Finalmente, cabe destacar que el señor Ministro de la Suprema Corte provincial, doctor Luis



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Esteban Genoud, adhirió -por los mismos fundamentos que la señora Presidenta- al rechazo del planteo.

Por ello, los señores conjuces Daniel Andrés Lipvetzky, Carlos Julio Moreno, Carlos Enrique Mamberti, Bienvenido Rodríguez Basalo, José Manuel Del Cerro, Jorge Alberto Ludovico y las señoras conjuces doctoras Graciela Beatriz Amione y Débora Sabrina Galán, por unanimidad,

R E S U E L V E N :

Rechazar la recusación propuesta por la señora Natalia Romina Blanco contra la doctora Hilda Kogan, y el Señor Ministro, doctor Luis Esteban Genoud (arts. 14, 15, 16 y 59, ley 13.661 y 47, CPP).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

V. Acto seguido, con la anuencia de quienes integran el Tribunal participa en este tramo de la reunión la señora Presidenta del Cuerpo, a quien se notifica del rechazo de la recusación planteada en su contra.

Y en tal sentido, señalan que fueron convocados para resolver las siguientes cuestiones:

PRIMERA: ¿Qué temperamento corresponde adoptar respecto de lo solicitado por la señora Natalia Romina Blanco en cuanto requiere que el Honorable Jurado se integre con perspectiva de género?



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

SEGUNDA: ¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que integre la competencia de este Tribunal de Enjuiciamiento?

A la primera cuestión planteada, el Jurado dijo:

I. El 3 de mayo de 2022, la denunciante Natalia Romina Blanco interpuso un escrito solicitando que en el presente proceso "...se juzgue con perspectiva de género y que se integre el tribunal con paridad de género" (fs. 129).

II. Con fecha 9 de noviembre de 2022, y frente a la notificación de que se llevaría adelante el sorteo de conjuces legisladores el día 16 de noviembre de 2022, la presentante requirió que se tenga en consideración lo expuesto en el escrito precedente e insistió en la conformación del Cuerpo con paridad de género (v. fs. 191).

II. En virtud de lo peticionado, corresponde formular una serie de consideraciones.

III. En lo que atañe a la composición del Cuerpo, cabe destacar que el art. 182 de Constitución de la provincia de Buenos Aires establece en su segundo párrafo que "Los legisladores y abogados que deban integrar el jurado se designarán por sorteo, en acto público, en cada



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

caso; los legisladores por el presidente del Senado y los abogados por la Suprema Corte de Justicia, a cuyo cargo estará la confección de la lista de todos los abogados que reúnan las condiciones para ser conjueces...".

En concordancia con dicho precepto, y en lo que aquí es de interés, los arts. 4 y 5 de la ley 13.661 disponen -respectivamente- que "...el Presidente del Senado procederá a practicar en acto público, entre los legisladores que integren la lista del artículo 1º, el sorteo de cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, que deban formar parte del Jurado de Enjuiciamiento..." y que "...el Presidente de la Suprema Corte de Justicia practicará en acto público anunciado con anticipación de tres (3) días hábiles y notificación a las partes y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, el sorteo de cinco (5) abogados titulares y tres (3) suplentes de entre los inscriptos en la lista del artículo 2º a fin de integrar el Jurado. Cuando en el sorteo resulte desinsaculado un abogado matriculado en el departamento judicial correspondiente al del magistrado o funcionario denunciado, se procederá a sortear un nuevo integrante en reemplazo de aquél".

De los textos transcriptos se aprecia que -por mandato constitucional- la integración del Jurado de

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios tiene lugar a través de un acto público como es el sorteo -signado por el azar- que debe practicarse tanto en el ámbito de la Legislatura como en el de la Suprema Corte local.

En efecto, al no ser elegidos quienes componen el Cuerpo, su conformación dependerá -exclusivamente- de aquellos que resulten desinsaculados al momento del aludido sorteo. De ahí que la paridad de género pretendida por la denunciante conllevaría a una designación de los miembros efectuada en contraposición a lo establecido por el art. 182 de la Carta Magna local.

Aun soslayando lo expuesto, cierto es que el juzgamiento con perspectiva de género, no está dado -como pareciera entender la señora Blanco- por la conformación del Jurado, según el género de sus integrantes, sino por la obligación -deber- que el Estado argentino asumió respecto de la debida diligencia en la investigación y sanción de esta clase de delitos (arts. 1, 2 y 5.a. de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 7.b. de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belem



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

do Pará-; art. 3 de la ley 26.485), pudiendo impactar en el derecho al acceso a la justicia de las mujeres en condiciones de igualdad; art. 2 incs. F y E de la ley 26.485, con la consecuente responsabilidad internacional que acarrea su eventual incumplimiento (SCBA, conf. -en lo pertinente- causas P. 109.447, sent. de 08-V-2013; P. 114.826, sent. de 27-XI-2013; P. 111.858, sent. de 12-III-2014; P. 122.554, sent. de 07-III-2018; S.J. 510/19 "Gómez Urso y Viñas", resol. de 29-XI-2019; S.J. 406/17 y acum. 428/17 "García", veredicto y sent. de 5-III-2020; S.J. 465/18 y acum. S.J. 611/21 "Marcelli", resol. de 25-XI-2021).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

De este modo, tratándose de una obligación impuesta por el derecho internacional de los derechos humanos, el compromiso asumido ya no pasa por lo que las partes pudieran petitionar al respecto, sino por las consecuencias que conllevaría apartarse de aquel deber.

Entonces, conforme a los argumentos brindados, deviene inatendible lo solicitado.

A la segunda cuestión planteada, el Jurado dijo:

I.1 Las presentes actuaciones se originan por denuncia formulada por la señora Natalia Romina Blanco contra el magistrado Guillermo Rubén Martínez, quien a la



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

fecha de los hechos denunciados resultaba ser titular del Juzgado Correccional n° 3 y actualmente se desempeña como Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Nicolas.

Señaló que ingresó en el citado juzgado, en el año 2008 como administrativa, y que durante su desempeño, mientras Martínez se encontraba a cargo de la dependencia, sufrió episodios de violencia física, acoso laboral y maltrato moral (v. fs. 1 vta.).

Y que a pesar del tiempo transcurrido, recientemente pudo abordar la denuncia en razón del bloqueo emocional provocado por el hecho que causó la afectación de su salud tanto psicológica como física.

Refirió que todo comenzó con episodios de acoso y maltrato que se desarrollaron en el trabajo por parte del secretario del juzgado, doctor Julio Javier Tau, hijo de quien en aquel entonces se desempeñaba como Fiscal General y que su padecimiento cesó con su cesantía, producto de una causa que le armaron (v. fs. cit.).

Refirió, en primer término, a un suceso que se produjo luego de haber gozado de una licencia por pre-examen, oportunidad en que al regresar aludieron a un problema con un expediente adjudicándole la culpa a ella. Y que, al ser llamada por el secretario, le explicó que hacía



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

tres días no concurría a la dependencia, propinándole éste una cachetada, encontrándose presente la auxiliar letrada Javiera Sauret quien, a pesar de la gravedad de los hechos, se mantuvo al margen (v. fs. cit.).

Contó que, al día siguiente de este episodio, el doctor Martínez le preguntó sobre lo que había ocurrido y al comentárselo, el Juez la interrogó acerca de si quería hacerle un sumario, respondiendo la denunciante que no, puesto que el secretario era hijo del Fiscal General y nadie la iba a escuchar desde que era una simple empleada.

Dr. **MOISÉS ALBERTO GIMENEZ**
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Luego, se refirió a un segundo episodio, ocurrido en presencia de los empleados Yesica Asenjo y Nicolás Aramburo, en el que el secretario Tanus le gritó diciéndole textual "...no quiero mates en mesa de entradas" (fs. 2), a lo cual la denunciante contestó que no estaba en la mesa de entradas, sino detrás, tomándose cinco minutos de descanso, momento en que Tanus le propina una trompada que esquivó y pegó en el casillero.

Sostuvo que todo el personal del juzgado sabía de la violencia y el acoso laboral y adjuntó como prueba la grabación de una conversación con el Juez Martínez.

Afirmó que Tanus estaba obsesionado con ella, sin haberle dado ningún motivo. Y que en el verano debía concurrir a trabajar con pantalones largos porque éste le



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

decía textual "vos me calentas", lo que le causaba temor porque se trataba del hijo del Fiscal General y no quería perder su trabajo.

Aseguró que también recibía violencia laboral por parte de la auxiliar letrada Javiera Sauret y la auxiliar segunda Yesica Asenjo. Explicó que cada vez que rendía examen y se ausentaba, a su regreso encontraba causas, oficios y cédulas desaparecidas, haciéndola responsable de ello, así como también de la faltante de algún expediente (v. fs. cit.).

Indicó que en el año 2010 dejó la mesa de entradas y la pasaron a proveer causas contravencionales y apelaciones de multas, que continuó estudiando, aunque por miedo a pedirse los días y que a su regreso pasara algo, no rindió más continuando sólo con los prácticos forenses.

Agregó que le detectaron un carcinoma de útero y que el médico le recomendó -por el estrés que estaba pasando- que comenzara con el psicólogo, lo que constaba tanto en el expediente 28336 como en su legajo personal.

Expresó que le iniciaron una IPP en su contra colmada de irregularidades, en la que la acusaban de realizar trabajos para terceros por los que cobraba.

Aseveró que ello no era así, y que nunca trabajó en otro lugar que no fuera el Poder Judicial, que no era



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

aún abogada, que sólo había hecho notas para familiares y que con eso se ejercitaba para los prácticos que tenía.

Consideró que fue excesivo el agravio sufrido, sumado a que en su estado de salud la privaron de obra social, ocasionando un desmedro económico y moral (v. fs. 2 vta.).

En otro apartado de su presentación, expresó que de víctima pasó a ser acusada, toda vez que, al resistirse a acceder a las pretensiones no laborales de su jefe, su desplazamiento fue armado con la denuncia penal que tramitó como IPP n° 16-00-5986-13, la que fue archivada por no existir delito con fecha 12 de marzo de 2014 y con el sumario administrativo que culminó con la resolución n° 2315/15 que dispuso su cesantía (v. fs. cit.).

Añadió que había iniciado acciones legales en pos de salvaguardar sus derechos, pero que, al efectuar la presente denuncia con abordaje específico con perspectiva de género, correspondía que el fuero pertinente tomara conocimiento de la misma. Señaló que el 14 de marzo de 2019 instó un recurso de queja ante la Corte contra la denegatoria del recurso extraordinario de nulidad, que se encontraba pendiente de resolución.

En cuanto al tratamiento con perspectiva de género, señaló que tomó intervención el equipo

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

interdisciplinario de la Subsecretaria de Políticas Contra las Violencias por Razones de Género del Ministerio Provincial de las Mujeres, obrando dictamen del equipo de abordaje de situaciones particulares, respecto de la veracidad de las circunstancias que hacían operativo el tratamiento de la denuncia con perspectiva de género (v. fs. cit.).

Asimismo, aludió a las irregularidades que a su entender se produjeron en la investigación de los hechos por los que fue denunciada y que culminaron con su cesantía.

Para comenzar, señaló que el doctor Martínez de íntima relación con el secretario Tanus y su padre, nunca fue citado a declarar.

Alegó que fue el nombrado Tanus (quien ejerció violencia y acoso laboral contra su persona) el que realizó la denuncia penal en su contra (v. fs. 3).

Relató que éste junto al Juez y otros miembros del juzgado, un día viernes luego de que se retirara, revisaron los cajones de su escritorio e ingresaron a su computadora con la clave que encontraron allí, todo eso sin autorización alguna y violando su intimidad (v. fs. cit.).

Efectuó otras observaciones, entre ellas, que cuando abrieron la computadora no hicieron inmediatamente



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

la denuncia ante la fiscalía; las contradicciones en las declaraciones recabadas con relación a si el testigo Manuel Peralta fue llamado desde el Juzgado o se presentó sólo; la citación de ese testigo por personal del juzgado, arrogándose funciones que no tenían, cuando el mismo debió ir directamente a la fiscalía (v. fs. cit.).

Expresó que el aludido Peralta le había pedido perdón y le dijo que lo habían apretado y que tenía mucho miedo (v. fs. 3 vta.).

Además, indicó que contaba con una grabación en la que Guillermo Martínez le refirió que la IPP había sido archivada ya que padre e hijo, en referencia a los Tanus, quedaban pegados.

Endilgó al enjuiciado digitar el patrocinio de su defensa, toda vez que le propuso a su amigo el doctor Marquetti (v. fs. cit.).

Para finalizar peticiono se arbitren los medios en pos de preservar sus derechos, y se declare la nulidad de todo lo actuado arbitrando los mecanismos pertinentes para dejar sin efecto la cesantía (v. fs. 3 vta. y 4).

I.2. El 26 de agosto de 2021, la denunciante presentó escrito ampliatorio, en el que refirió que, a raíz del hecho denunciado, nunca más pudo insertarse



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

laboralmente ya que todo el daño que le causaron perjudicó su buen nombre y honor.

Señaló que interpuso denuncia ante la Subsecretaria de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia que tramita bajo el expediente CJ 208-2021 (v. fs. 7).

En la misma fecha, ratificó la denuncia y su ampliación ante el Secretario de Enjuiciamiento, y expresó que las conductas descriptas encuadraban en el art. 21 incs. "e", "ñ" y "q" de la ley 13.661 (v. fs. 13).

II. El enjuiciado, doctor Guillermo Rubén Martínez efectuó una presentación espontánea, en la que negó la ocurrencia de los hechos denunciados e indicó que con el inicio de estas actuaciones se afectó severamente su honorabilidad y prestigio funcional (v. fs. 47).

Calificó a la presentación de la señora Blanco como oscura e inentendible, y en cuanto a su persona se refiere, de contenido falso.

Manifestó que tenía para exhibir treinta y cinco años de carrera en la que jamás fue cuestionado, y efectuó una breve reseña de los cargos que desempeñó (v. fs. 47 vta.).

También remarcó su indignación, ante lo que aseguró se trataba de una injuriosa y mendaz denuncia, de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

la que se advertía que lo relatado no rozaba en lo más mínimo, su actuación como magistrado (v. fs. 48).

Expresó que desconocía las razones por las cuales la denunciante le atribuía alguna irregularidad, y que no resultaba fácil con la confusa redacción del escrito, extraer motivo de queja alguno sobre su actuación, concluyendo que lo único que perseguía era retornar al Poder Judicial, por una vía inidónea (v. fs. cit.).

Contó que la señora Blanco trabajó en el juzgado a su cargo entre los años 2008 a 2013 y que al ser sorprendida llevando a cabo actos impropios de su función en tareas prohibidas por la Corte, se efectuó un sumario que culminó con su cesantía, y que el recuso que presentó el fuero contencioso administrativo, fue rechazado.

Agregó que, si bien fue ajeno tanto a la causa administrativa como a la penal, tomó conocimiento que la denunciante reconoció haber realizado aquellas gestiones para terceras personas, aunque negó haber cobrado para ello (v. fs. 48 vta.).

Explicó que esto lo manifestaba para demostrar la mendacidad y falsedad con la que ella se maneja, puesto que de haber existido las situaciones mencionadas, por su gravedad, debió haberlas hecho conocer con anterioridad y al declarar en el sumario.

Dr. OLISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Hizo notar que Blanco, negó aquello que había afirmado y reconocido ante la Corte al asegurar que su cesantía fue derivación de un expediente armado, minimizando lo sucedido refiriendo a que sólo realizó notas a familiares sin cobrar. Agregó que todo ello fue con la finalidad de que se declarara la nulidad de lo actuado por la Corte y se resolviera dejar sin efecto la cesantía. Reiteró que tal proceder no era mas que una vía absolutamente inidónea por lo que debía desestimarse la presentación (v. fs. cit.).

Negó haber tomado conocimiento, durante el desempeño de Blanco en su juzgado, de acosos o violencias físicas o morales sobre la misma.

Aseguró que nunca hubiera permitido excesos o actos como los mencionados, y que es un férreo defensor de los derechos del trabajador, en contra de toda discriminación y violencia de género, lo que podía observarse en sus sentencias, habiendo propiciado siempre el mejor ambiente de trabajo fuera de toda situación violenta o de malestar (v. fs. 49).

Se preguntó también, como era que Blanco no recurrió a los representantes de la Asociación Judicial Bonaerense para denunciar aquello que ahora decía había ocurrido desde el año 2008, si como narraba miembros del



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

gremio fueron al juzgado a repartir panfletos y dar una charla sobre violencia laboral, al día siguiente del primer episodio. Y aseguró que esto demostraba la falsedad o mendacidad de lo que se le imputaba (v. fs. cit.).

Mencionó también que, dado su modo intenso de trabajar, dedica y está muchas horas en el tribunal y sucesos como los denunciados no le hubieran sido ajenos ni inadvertidos, y de haber existido o habersele informado no habría dudado en adoptar las medidas pertinentes, del mismo modo que obró cuando tomó conocimiento a través de los secretarios, de las irregularidades de la ahora denunciante (v. fs. 49 vta.).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Negó rotundamente la existencia de cualquier irregularidad de su parte, y consideró que los testimonios del personal del juzgado ofrecidos y fundamentalmente el expediente disciplinario, constituirán la mejor demostración de la falsedad de la denuncia (v. fs. cit.).

En subsidio, señaló que toda la situación que Blanco refiere se encontraba prescripta en el ámbito administrativo, lo que enervaba cualquier intento ante esta sede (v. fs. 49 vta. y 50).

III. En virtud de lo prescripto por el art. 26 de la ley 13.661 (texto según ley 15.031), el titular de la Secretaría Permanente corrió vista de la presentación



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

efectuada a la Procuración General y a la Comisión Bicameral.

IV. Ahora bien, del escrito que dio origen a estas actuaciones se advierte que la denunciante solicitó a este Cuerpo, que se arbitren los medios en pos de preservar sus derechos, y se declare la nulidad de todo lo actuado, disponiendo los mecanismos pertinentes para dejar sin efecto su cesantía, dispuesta por resolución de la Suprema Corte de Justicia provincial

Es decir, procura que este Jurado de Enjuiciamiento se convierta en órgano revisor de la actuación disciplinaria iniciada por el citado alto Tribunal.

Debe destacarse, que la pretensión excede el marco de estas actuaciones, en tanto escapa a la jurisdicción atribuida por la Constitución provincial y la ley 13.661 que es decidir acerca de la existencia de responsabilidad política de los magistrados y funcionarios ya sea por delitos o faltas previstas en la citada norma.

Es doctrina consolidada que el Tribunal de Enjuiciamiento es un órgano constitucional que reviste características autónomas, de naturaleza político institucional, centrándose su función en determinar -a partir de un juicio de certeza moral- si los magistrados/as



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

acusados/as han incurrido en mal desempeño en sus funciones, cesando de esta manera la "buena conducta" que resulta condición indispensable para la preservación de su empleo (conf. expte. 3001-1377/01 "Caseaux", resol de 7-IV-2016; S.J. 219/12 "Caro", veredicto y sent. de 21-VIII-2019; S.J. 496/19 y acums. S.J. 500/19 y S.J. 517/19 "Bidone", resol de 3-III-2020; S.J. 526/19 "Masi", resol. de 7-IX-2020; S.J. 368/16 y acum. S.J. 605/21 "Scapolán", resol. de 4-V-2022).

La denunciante pretende conseguir a través del enjuiciamiento del magistrado, un resultado que no pudo obtener por los cauces jurisdiccionales correspondientes, lo que a todas luces resulta improcedente.

Por esta razón, entendemos que deberá formular su requerimiento por la vía que estime corresponder, desestimándose por natural consecuencia la prosecución de este procesq.

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por unanimidad de quienes lo integran,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la recusación propuesta por la señora Natalia Romina Blanco contra la doctora Hilda Kogan,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

y el señor Ministro, doctor Luis Esteban Genoud (arts. 14, 15, 16 y 59, ley 13.661 y 47, CPP).

SEGUNDO: Desestimar la pretensión de la denunciante en cuanto solicitó la integración del Jurado con perspectiva de género.

TERCERO: Declarar que los hechos tratados en relación a la actuación del doctor Guillermo Rubén Martínez, no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo, ley 13.661).

CUARTO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13.30 horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.

Dr. **HILDA KOGAN**
Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires.

Dr. **ALBERTO GIMÉNEZ**
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires.